

## ACUERDO PLENARIO N° 4-220015/CIJ-116

**ASUNTO:** PRUEBA PERICIAL

**FECHA:** 02 DE OCTUBRE DE 2015

**ACUERDO: ESTABLECER** como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 15° al 36° del presente Acuerdo plenario.

**RESUMEN:**

### VALORACION DE LA PRUEBA PERICIAL:

Cuando evaluamos una prueba, hay dos pasos importantes: interpretación y valoración. La interpretación implica que el juez analiza y comprende los resultados de la prueba. La valoración, por otro lado, consiste en tomar una decisión basada en la información interpretada en la primera etapa. En resumen, la valoración de la prueba es el proceso mental que realiza el juez para determinar si el dato en cuestión, generalmente un hecho que se intenta probar, es considerado válido. Las pruebas se evalúan siguiendo reglas racionales o basadas en la convicción del juez. En nuestro sistema legal, se utiliza principalmente el enfoque de valoración racional de la prueba. Es importante seguir ciertos criterios establecidos en las normas procesales para que las pruebas sean evaluadas de manera válida por el operador legal, asegurando el debido proceso.

#### 1.- SANA CRITICA

La sana crítica racional es un principio judicial que significa que el juez evalúa la evidencia no solo basándose en reglas legales, sino también en la relación entre los hechos probados y los medios de prueba utilizados. Estas reglas proporcionan criterios para evaluar la solidez de la evidencia, y pueden ser influenciadas por la filosofía de la ciencia, que ofrece pautas para la inferencia probatoria. Las reglas de la sana crítica se basan en la experiencia judicial del juez, que a su vez se deriva de observaciones comunes. A diferencia de las leyes científicas, estas reglas no se basan en observaciones experimentales, sino en experiencias cotidianas.

En el caso de delitos sexuales, la evidencia pericial puede ser aceptada o rechazada por el juez, quien tiene libertad para valorarla. Esto significa que el juez puede rechazar una pericia aunque no tenga conocimientos técnicos en el tema, pero debe justificar su decisión desde una perspectiva racional. Además, se deben considerar otras pruebas más allá de la pericial para determinar la verdad en el proceso.

Sin embargo, la aplicación de las máximas de la experiencia, que guían la sana crítica, puede ser subjetiva ya que no hay parámetros claros para su valoración. Esto puede llevar a decisiones basadas en creencias personales en lugar de criterios objetivos. Por lo tanto,

aunque se permite una valoración libre de la evidencia, esta no debe ser discrecional ni arbitraria, sino que debe estar debidamente motivada para garantizar el debido proceso legal..

### **CONSIDERACIONES:**

El acuerdo plenario establece los siguientes criterios para valorar la prueba pericial:

- a. La pericia como prueba compleja debe ser evaluada en el acto oral, comenzando por la acreditación del profesional que elaboró el informe, sin importar si el perito es oficial o de parte.
- b. El informe pericial debe haber sido elaborado conforme a las reglas de la lógica y los fundamentos científicos o técnicos.
- c. Se deben considerar las condiciones en las que se elaboró la pericia, incluyendo la proximidad en el tiempo y el nivel de detalle del informe. Si participaron varios peritos, se busca unanimidad en las conclusiones.
- d. Si la prueba es de naturaleza científica, se debe evaluar si la pericia se llevó a cabo de acuerdo con los estándares establecidos por la comunidad científica. El juez, al evaluar al perito, debe examinar la relevancia y aceptación de la teoría utilizada, así como también considerar el posible margen de error en las conclusiones, teniendo en cuenta una amplia gama de criterios y exámenes previamente expuestos.

### **CONCLUSIONES:**

Aunque se han establecido criterios necesarios para valorar la prueba pericial en el acuerdo plenario, no se han aplicado estos mismos criterios a la valoración de pruebas que van más allá de las periciales, las cuales también se basan en las máximas de la experiencia de la sana crítica y deberían tener parámetros para su evaluación.

Es importante destacar que los criterios mencionados son necesarios, ya que no basta con confiar únicamente en la libre valoración del órgano judicial. Además, se subraya la necesidad de controlar el cumplimiento de estos criterios y de entender qué reglas son garantistas y en qué casos se aplican para asegurar justicia para los involucrados.

El caso Daubert resalta la importancia de observar el método utilizado por los peritos, no solo sus conclusiones, y señala que la valoración de la prueba según Daubert es útil pero no debe ser el único criterio, sino que también se debe considerar el caso específico.

En casos de delitos sexuales, la pericia psicológica se utiliza para respaldar la credibilidad del testimonio y evaluar el daño sufrido por la víctima, buscando coherencia entre lo denunciado y lo concluido.

Se recalca que las opiniones periciales no obligan al juez a decidir conforme a las conclusiones periciales, ya que el juez tiene la libertad de valorar la prueba de forma

independiente, utilizando herramientas como la sana crítica y las reglas que guían el pensamiento para formar su propia convicción.

**LINK:**

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0bd692004f297d66935dbbecaf96f216/IX%2BPleno%2BSupremo%2BPenal-2015-4.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0bd692004f297d66935dbbecaf96f216> .